

Enseñanza Media, ya que una Profesora auxiliar carece de la titulación necesaria y en la plantilla no figura Profesor de idioma.

2.º La instalación del laboratorio, así como su dotación de material, resulta inadmisibles para la categoría solicitada, así como sucede con dos pequeños patios igualmente inadecuados; por lo que estima que está en malas condiciones para ser clasificado en la categoría solicitada, pudiendo, sin embargo, ser clasificado en la de «Autorizado de Grado Elemental»:

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 25 de dicho mes emite también informe desfavorable, conforme con el de la Inspección;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 5 de junio actual propone que de acuerdo con los mencionados informes se estime que no procede clasificar al referido Colegio en la categoría solicitada de «Reconocido de Grado Elemental», pero sí en la de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 28 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se reconoce como Escuela no oficial de Asistentes Sociales a la Escuela «Juan XXIII», de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Director de la Escuela de Asistentes Sociales «Juan XXIII», de Santander, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Reconocer como Escuela no oficial de Asistentes Sociales la Escuela «Juan XXIII», de Santander.

Segundo.—El Centro citado se ajustará a lo determinado en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), en lo que afecta a los apartados segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Albina Fernández Asorey.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.053, interpuesto por doña Albina Fernández Asorey contra resolución de 19 de mayo de 1967, el Tribunal Supremo en 4 de mayo de 1968 dicta la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Albina Fernández Asorey contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1966 y 19 de mayo de 1967, confirmatoria de la anterior, por la que se le impone sanción como autora de falta muy grave de abandono de destino, comprendida en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, de un año de separación del servicio y traslado de residencia, debemos revocar y revocamos dicha resolución por no ser ajustada a derecho y declaramos ser los hechos enjuiciados constitutivos de falta grave, comprendida en el apartado C) de dicho artículo 197 del referido Estatuto, de falta reiterada de asistencia a clase, sancionándola, de acuerdo con el artículo 198 de dicho texto legal, con traslado de destino. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se crea en el puerto de Sagunto (Valencia) una Escuela de Aprendizaje Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el Puerto de Sagunto (Valencia) una Escuela de Aprendizaje Industrial de las que se especifican en la sección segunda del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro deberá comenzar inmediatamente su funcionamiento y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de Aprendizaje en las ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica y Soldador-chapista de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal.

Instalador-montador de la Rama de Electricidad.

3.º La plantilla del profesorado que corresponda a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencia, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología de Electricidad, uno de Dibujo y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal y uno de Electricidad.

Un adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador, Soldador-chapista e Instalador-montador.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la del personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto pueda comenzar su funcionamiento, así como cuantas medidas estime convenientes para la buena marcha del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se crea la Escuela de Maestría Industrial del Cabañal, en Valencia.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la ciudad de Valencia una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la Sección tercera del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro, que se denominará Escuela de Maestría Industrial del Cabañal, deberá iniciar su funcionamiento en el próximo mes de octubre, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de Aprendizaje, en las Ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas de la misma Rama.

Instalador-montador, de la Rama de Electricidad.

Mecánica y Electricidad del Automóvil, de la Rama de Automovilismo.

Delineantes Industriales y de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Asimismo existirá en dicho Centro una Sección femenina, en la que se impartirán las especialidades de Peluquera, de la Rama de Peluquería y Estética, y las de Camisería y afines y Sastrería de caballero, de la Sección de Confección Industrial de la Rama de Corte y Confección.

3.º La plantilla de Profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencias, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología de Electricidad, uno de Tecnología de Automovilismo, uno de Tecnología de Peluquería y Estética, uno de Tecnología de Corte y Confección, uno de Teoría del Dibujo, uno de Dibujo y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo, y otro de Tecnología.

Un Maestro de Taller del Metal, uno de Electricidad, uno de Automovilismo, uno de Peluquería y Estética y uno de Corte y Confección, así como un Profesor de prácticas de Dibujo (Maestro de Taller).

Un Adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador, Soldador-chapista, Instalador, Mecánico del automóvil, Electricista del automóvil, Peluquero, Camisero y Sastre.

4.º La plantilla del personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial del Cabañal, de Valencia, pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento de nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario Municipal de El Escorial (Madrid).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) concedió un plazo de seis meses para que las Corporaciones Municipales que tuviesen antiguas Escuelas municipales, transformadas en nacionales por imperativo de la Ley de Educación Primaria, formularan propuestas para la constitución definitiva del Consejo Escolar Primario, cesando las Juntas Municipales en sus funciones provisionales.

No habiendo efectuado el Ayuntamiento de El Escorial la mencionada propuesta, no obstante comunicársele de modo expreso y concederle nuevo plazo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El Consejo Escolar Primario Municipal de El Escorial (Madrid) quedará constituido, con carácter definitivo, por los miembros de la Junta Municipal, bajo la presidencia del Alcalde, completándose los Vocales representantes de la Inspección de Enseñanza Primaria y Maestros nacionales conforme al artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

2.º Quedarán sometidas al Consejo Escolar Primario las dos Escuelas de párvulos de dicha localidad, que de municipales se transformaron en nacionales.

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por las que fueron nombradas, con percibo de sus haberes de la Corporación Municipal, pero sometidas, en cuanto a la función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las Escuelas, el Consejo Escolar Primario podrá proponer su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o de abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario constituido deberá remitir por duplicado el proyecto de Reglamento específico de las Es-

cuelas, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967, para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario Municipal de Bermeo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) para la constitución del Consejo Escolar Primario sobre las antiguas Escuelas Municipales transformadas en nacionales conforme a la Ley de Educación Primaria, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 27 de octubre de 1966.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario Municipal de Bermeo (Vizcaya), integrado por los siguientes miembros.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Vocales: El Cura párroco, el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia, y el Director del Colegio «San Federico», que actuará de Secretario.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario las dos Escuelas de niñas instaladas en el edificio del Colegio Nacional «San Francisco», en el que quedarán graduadas y que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por las que fueron nombradas, con percibo de sus haberes de la Corporación Municipal, pero sometidas, en cuanto a función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las Escuelas, el Consejo Escolar Primario podrá proponer su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o de abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario constituido deberá remitir por duplicado el proyecto de Reglamento específico de las Escuelas, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967, para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se publica la relación de señoras Profesoras admitidas a la pruebas de convalidación del título de Profesoras de Hogar expedido por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de la F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente oficial, convocadas por Resolución de 5 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Convocadas por Resolución de esta Dirección General de 5 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 17) pruebas para la convalidación del título de Profesoras de Hogar, expedido por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente oficial.

A la vista de las solicitudes presentadas y de los respectivos informes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Dirección General ha resuelto:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la primera relación de señoras Profesoras admitidas para tomar parte en las pruebas convocadas, con expresión de la correspondiente especialidad e indicación de aquellas que tienen que realizar la prueba de suficiencia prevenida en el artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuela de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.